

CARA

Por IGNACIO AGUSTI

Y CRUZ

el tema de la adopción

NO acostumbramos en materia de letra impresa a volver sobre nuestros pasos; pero esta vez vamos a hacerlo, porque uno de nuestros artículos, que publiqué hace pocas semanas en estas mismas páginas, ha tenido un eco sorprendente. Me refiero a aquél que trataba de los hijos abandonados y titulaba "Niños proscritos". Me ha producido una serie de contactos, de llamadas, un seguicio de ecos. Ello me ha indicado la preocupación que existe sobre el problema. Razón por la cual es preciso hoy abordarlo en su otra mitad, sin la cual aquel preámbulo quedaría incompleto y carecería de eficacia.

El problema psicológico y social de los niños abandonados es consecuencia de determinadas lagunas de la Ley. No es posible solucionarlo cuando ha empezado ya a ser un problema. Quizá pudiera paliarse desde el Código y desde la Administración, antes de que estos niños pudieran ser considerados como "abandonados". En puridad, la sociedad podría evitar la existencia de esos niños solitarios. Todo se trata de enfocar derechamente el tema y el problema de la adopción.

En todas las zonas de Occidente apenas existen los niños abandonados. Sólo una pequeña porción de los niños sin padres viven en establecimientos benéficos, muchos de los cuales son de iniciativa privada. En ellos, los niños encuentran sustituida la vida de familia por una atmósfera hogareña, en reducidos grupos sociales. Los demás han sido acogidos por familias sin hijos, por medio de la adopción.

Se trata, pues, de modificar la Ley civil española en lo concerniente a la adopción, de modo que ésta haga posible la autorización de las adopciones con la máxima celeridad, una vez tomadas con rapidez las máximas garantías, en el corto plazo que exige la corta edad del niño sin padres, la urgencia de la compañía que requiere y el corto plazo de que se dispone para la educación moral del niño, que todos los días abre los ojos a las novedades de la vida.

La legislación española en este sentido sigue aferrada a una tradición que arranca del Derecho Romano y que estaba ideada exclusivamente para asegurar la continuidad religiosa, política y patrimonial de la familia, cuyo jefe carecía naturalmente de descendencia. Pero es evidente que el problema no está planteado hoy desde el punto de vista de la simple continuidad patrimonial; el elemento primordial del problema es hoy el propio niño, y así lo han estimado las legislaciones modernas, principalmente la francesa, que ha ajustado el problema de la adopción a las necesidades y a la rehabilitación del niño abandonado, el cual es en definitiva el que, en el día de mañana, tendrá uno de sus puntos de apoyo en la sociedad entera.

Pese a las modificaciones que se introdujeron en nuestra legislación, primero por la Ley del 17 de octubre de 1941, y después por la reforma del Código Civil de 1958, la Ley española sigue dominada por un criterio en el que se quieren salvar hasta el límite de lo posible —o de lo imposible— las adherencias naturales del hijo a la madre. Muchas de las madres de estos niños, a los que no han deseado, a los que han renunciado desde que nacieron en favor de una institución benéfica, no tienen más contacto con ellos que una breve epistola cada tres años, antes de que se extinga el período que la Ley fija como demostración de que no les han abandonado. Así, tienen asegurado para cuando el chico sea mayor una parte de los emolumentos que el muchacho gane en algún

oficio. Hay otros grados menos agudos que éstos de falta de afectividad, pero lo cierto es que son contadas las madres verdaderamente devotas de sus hijos y a los que tratan como a tales, una vez lo han depositado en un hospicio.

Este concepto equivocado o erróneo de la Ley, hace que los hospicios o centros benéficos y las Casas de Maternidad se hallen repletas de niños sin hogar, mientras en cada ciudad hay docenas y centenares de familias que suplicarían el beneficio de un hijo, ya que no natural, adoptado. En los Hogares Mundat de Barcelona, con una población de cerca de seiscientos niños de padre desconocido, no pudieron ser adoptados en el término de cuatro años por las disposiciones de la Ley más que setenta niños. Los quinientos y pico restantes hubieran sido absorbidos fácilmente por una sociedad que, en definitiva, los está reclamando, los atendería como hijos propios y eliminaría por sí misma al Estado o a los centros benéficos un problema que probablemente no puede atender con plena garantía.

Es la Ley la que en este caso falla. La Ley española está siempre a favor de los padres; primero de los padres naturales, a los que se les permite reclamar al niño en cualquier momento en que demuestren su falta de culpabilidad y su buena conducta. ¿Cómo es posible asignar un niño a una familia de adopción si ésta sabe que estará sujeta a la entrega de esta prenda en el momento imprevisto? En segundo lugar, a favor de los padres adoptivos; se considera que los derechos de éstos pasan por encima de los propios derechos del niño. Pero a éste, que constituye la base del problema y que debiera ser el primer objetivo de las soluciones, ¿quién le ampara?

El profesor Villavicencio, catedrático de Derecho Civil en la Universidad de Barcelona, determinaba los cuatro puntos esenciales en que debería basarse la reforma de la anacrónica legislación: 1.º La adopción actual debe tener en cuenta sobre todo el interés del adoptado, tanto más cuando se trate de niños abandonados. 2.º Cuando se trate de niños abandonados debe estimarse absolutamente roto el vínculo con la familia natural. 3.º El niño abandonado, una vez adoptado, debe ser considerado como hijo legítimo de la familia adoptante a todos los efectos. Y 4.º En consecuencia, la adopción de menores abandonados debe ser irrevocable e inextinguible como si de filiación natural se tratara.

Mientras estas premisas no pasen a constituirse en espíritu de la Ley no habrá forma de resolver en España el problema de la infancia abandonada. Como decíamos, le basta a la madre un contacto epistolar una vez cada tres años para demostrar, ante los jueces, que el niño del que no se ha ocupado no está verdaderamente abandonado. Le bastará luego un simulacro de avenencia con el padre natural para rescatarlo de la familia adoptante. Toda la Ley se pone en España a favor de un simple vínculo genético que no necesariamente habrá de ser indicio de los vínculos afectivos de la maternidad. Y en consecuencia hay una población ingente de hombres que han carecido del menor cariño, que pululan a los veintinueve años por la vida social como segregados de ella y que se hallan para siempre, como decíamos, proscritos de la vida común.

Hemos hecho particularmente una pequeña y modesta encuesta sobre el tema. Hemos conversado sobre él con sociólogos, médicos y juristas. Todos, absolutamente todos, están de acuerdo en que la solución del problema está en la modificación de la Ley, bajo los cuatro puntos señalados por el doctor Villavicencio. Siendo así, ¿por qué no se le da al tema una proyección de carácter urgente? ¿Por qué no se debate en los organismos responsables? La construcción de una nueva sociedad por sus bases nos parece a nosotros todavía más urgente que el trazado de unas autopistas.